

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0594-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente N.° 345-2025/SBNUFEPP, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556**, respecto de un área de **3 162,58 m²** (0.3163 ha), ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.° 11161823 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.° V – Sede Trujillo, con CUS matriz N.° 59665 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPP**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Oficio N.° 000619-2025-ANIN/DGP presentado el 5 de marzo de 2025 [S.I. N.° 07024-2025 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzón Castillo (en adelante, la “ANIN”), solicita la transferencia de “el

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (fojas 5 al 9); **b)** memoria descriptiva (fojas 11 al 13); **c)** plano matriz, plano de independización y plano diagnóstico de “el predio (fojas 14 al 19); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 197828-2025, expedido el 22 de enero de 2025 (fojas 21 y 22); **e)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N.º 11161823 (fojas 23 al 39); y, **f)** Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT del 19 de marzo de 2024 (fojas 40 al 42).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley N.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley N.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley N.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo N.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N.º 30556”) faculta a esta Superintendencia a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)**

Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, **el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios hasta el **31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la “ANIN” señaló que “el predio” se encuentra sin edificación; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00445-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 13 de marzo de 2025 (fojas 66 al 77), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, formando parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.° 11161823 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** de acuerdo al Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuenta con zonificación asignada; **iii)** el “PSFL”, precisa que no existen ocupaciones ni edificaciones; no obstante, existe posesión por parte de la “ANIN”. Asimismo, señala que, en “el predio” se encuentra el canal artificial Norte del proyecto Quebrada El León, situación que ha sido corroborada con la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de febrero de 2024 y el panel fotográfico sin fecha de toma presentado; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con ámbito con proceso de formalización, predios rurales, concesiones mineras, líneas de transmisión de electricidad y/o de gas, cursos de agua,

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

quebradas, faja marginal⁵, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, redes viales, ni ecosistemas frágiles; **v)** de acuerdo al visor Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI), se visualiza superposición con la sección pretendida⁶ por la Comunidad Campesina Huanchaco, la cual no se encuentra titulada ni inscrita en el registro de predios. Sin embargo, en el punto IV.1.2 -d) del "PSFL", señala que con Oficio 400114-CBS-DPADCCAR-1105 del 15 de marzo de 2024, se solicitó información al Gobierno Regional La Libertad, en mérito al cual, la Sub Gerencia de Predios Rurales del citado Gobierno Regional, remite el Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT que contiene el Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL del 19 de marzo de 2024, por medio del cual, se concluye que, respecto de los predios en consulta⁷, ubicados dentro de la poligonal del Proyecto Especial de Chavimochic, actualmente, no se viene llevando a cabo un procedimiento de deslinde y titulación de la comunidad campesina de Huanchaco; **vi)** según el visor SIGDA – MINCUL, se visualiza que es **colindante** al sitio arqueológico Muro Prehispánico. Al respecto, en el numeral IV.1.2 - c) del "PSFL" se precisa que del Certificado de Búsqueda Catastral presentado (publicidad N.º 2024-197828), concluye, entre otros, que, afecta una pequeña parte del Sitio Arqueológico Muro Prehispánico, empero de la verificación de la información del Ministerio de Cultura en su página www.siga.cultura.gob.pe y del análisis técnico, se determina que, el área solicitada colinda con el sitio Arqueológico Muro Prehispánico, el mismo que se superpone con el Paisaje Arqueológico Cerro Campana, más no afecta área de esta. Cabe precisar, que el área en consulta a SUNARP es un área mayor a "el predio"; **vii)** según el visor SIGRID – CENEPRED, no se superpone sobre zona de riesgo no mitigable. Adicionalmente el "PSFL", precisa que, se superpone totalmente con zona de niveles de susceptibilidad por inundaciones a nivel regional, en nivel moderado; **viii)** el "PSFL", señala que existen diversas cargas y/o gravámenes inscritos⁸ en la partida registral N.º 11161823, las cuales no afectan el ámbito de "el predio", entre ellos, los asientos D00001, D00004 y D00005 referidos a anotaciones de demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo señala la existencia del asiento D00002, sobre anotación preventiva de dominio de bien Estatal a favor del Ministerio de Educación, y los asientos D00009, D00009, y D00011, todos referidos a anotaciones preventivas de inicio de trato directo en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192. Asimismo, refiere a la existencia de los títulos pendientes Nros. 2018- 01190002 y 2018- 01352588, los cuales corresponden a anotaciones de demanda, que se encuentran en estado observado (suspendido); **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustenta el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado, los cuales se encuentran conformes, y, **x)** respecto al área remanente, la "ANIN" se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

16. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada se advirtió lo siguiente: **i)** con respecto a las cargas descritas en el ítem viii) del considerando precedente, se tiene que: **a.** la anotación preventiva de dominio de bien estatal inscrita en el asiento D00002, corresponde a la Institución Educativa Inicial 2270 Rayito de Sol, ubicada en el lote 1 Mz. P del Centro Poblado El Milagro Sector El Reposo, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; es decir, dicha anotación refiere a un predio ubicado en un sector distinto al solicitado ("el predio"), por lo cual, se colige que no afecta el ámbito de este último; **b.** en relación al asiento D00006, si bien este no ha sido advertido en el "PSFL", se verifica que corresponde a una anotación preventiva de inicio de procedimiento de transferencia en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", correspondiente al Exp. N.º 754-2022/SBNSDDI, el cual, de acuerdo al Geocatastro que administra esta Superintendencia, tampoco afecta el ámbito de "el predio"; y, **c.** en relación a los asientos registrales D00009, D00009 y D00011, sobre anotaciones preventivas de inicio de trato directo en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", cuyas áreas son requeridas para la construcción del proyecto denominado "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", las cuales se encuentran vigentes a la fecha, no ha sido posible descartar si afectan o no el ámbito de "el predio"; por lo cual, es preciso que se indique en un nuevo "PSFL" si afectan o no su ámbito; y, **ii)** el "PSFL" no se ha pronunciado respecto a la existencia o no de procesos judiciales que pudieran afectar a "el predio de conformidad con lo dispuesto en el literal a) numeral 58.1 del "Reglamento de la Ley N.º 30556".

⁵ Sin embargo, en el certificado de búsqueda catastral se advierte que gran parte del polígono en consulta, se ubica sobre Canal Artificial Norte, según la Resolución Directoral N.º 0126-2024-ANA-ALA.

⁶ Conforme al literal g) del numeral 5.7 de la Resolución Ministerial N.º 0468-2016-MINAGRI, Lineamientos para el deslinde y titulación del territorio de Comunidades Campesinas, se define a las zonas pretendidas como áreas sobre las que se cree tener derechos de propiedad, cuya línea de colindancia definitiva resulta de la aplicación del procedimiento de deslinde y titulación.

⁷ Del contenido del Oficio N.º 000295-2024-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 19 de marzo de 2024 y el Informe N.º 000086-2024-GRLL-GGR-GRAAT-SGPR-ABL de fecha 19 de marzo de 2024 adjunto, se verifica que la consulta fue realizada sobre catorce (14) polígonos objeto de transferencia interestatal vinculados a "el proyecto".

⁸ Las cargas inscritas en los asientos D00007 y D00008, se encuentran vencidas. al D00022, D00023, D00024 y D00025. Asimismo, de la revisión de la citada partida, se advirtió el asiento D00026, el cual, si bien no fue advertido en el "PSFL", corresponde al trámite del Exp. N.º 1274-2024/SBNUFEPPi, el cual, no se superpone con el ámbito de "el predio".

17. Que, mediante Oficio N.º 01300-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 13 de marzo de 2025 [en adelante, “el Oficio” (foja 76 y 77)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones legales descritas en el literal c. del ítem i) y el ítem ii) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM⁹.

18. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 14 de marzo de 2025, a través de la de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 78); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 21 de marzo de 2025**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º 000915-2025 ANIN/DGP y anexos, el 20 de marzo de 2025 [S.I. N.º 09144-2025 (fojas 80 al 89)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

19. Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0601-2025/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2025, se determinó que: i) en relación a las cargas inscritas en los asientos registrales D00009, D00009 y D00011 de la partida registral N.º 11161823, respecto de los cuales no se indicó si afectan o no el ámbito de “el predio”; presenta un nuevo “PSFL”, en cuyo numeral IV.1.2 – a.2) refiere que, del análisis técnico del trazo de la Autopista el Sol y de la información de los títulos archivados, se determinó que no afectan el ámbito de “el predio”; y, ii) respecto a la existencia o no de procesos judiciales que pudieran afectar a “el predio”, en el numeral IV.1.2 – a.2) del nuevo “PSFL”, otra vez hace mención sobre los asientos D00001, D00004 y D00005 referidos a anotaciones de demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, indicando que del análisis técnico de los títulos archivados se determinó que no afectan a “el predio”; y, hace mención sobre los títulos pendientes: 2018-01190002 y 2018-01352588, indicando que estos no guardan relación con “el predio”; sin señalar algo adicional respecto a la existencia o no de procesos judiciales que pudieran afectar al mismo. En tal caso, considerando que el literal a. del artículo 58.1 del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, señala que, en el Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal se precisará -entre otros- los procesos judiciales que afecten al predio; de lo manifestado en el nuevo “PSFL”, se colige que la “ANIN” no ha identificado procesos judiciales que afecten al predio solicitado. Por tanto, según lo expuesto, corresponde continuar con el presente procedimiento. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio”; y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 15.2 del citado anexo, el proyecto denominado *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.º 30556”.

⁹ “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

21. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, y plan de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N.º 00445-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y del Informe Técnico Legal N.º 0601-2025/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2025, se advierte que “el predio” es de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

22. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

24. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

25. Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º¹⁰ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, el “Reglamento de la Ley N.º 30556”, la Ley N.º 31841, el “TUO la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo N.º 1192”, el “TUO de Ley N.º 27444”, la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0005-2025/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, y el Informe Técnico Legal N.º 0601-2025/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de **3 162,58 m²** (0.3163 ha), ubicada en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral N.º 11161823 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS matriz N.º 59665, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución, bajo sanción de reversión, conforme lo señalado en el artículo 123º de “el

7 artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión.

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Reglamento”, citado en el vigésimo sexto considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Responsable de la UFEPPi
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CODIGO : 2508148-QEL-PC5-PE-TI-19

PROGRESIVA	INICIO (Km)	9+901	FIN (Km)	9+948	LADO	DERECHO/ IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-----------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad Nacional de Infraestructura, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	20156058719
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	11161823	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

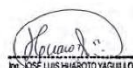
ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	RUSTICO
USO ACTUAL	CANAL ARTIFICIAL NORTE

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	--
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	--
DENOMINACIÓN	LOTE SECTOR VI-A (2)
SECTOR	VI III ETAPA
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	--

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
ÁREA INSCRITA	1,385.0400	13,850,400.00
TOTAL DE ÁREAS INDEPENDIZADAS SEGÚN T.A. DE	405.3441	4,053,441.50
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano – AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	0.3163	3,162.58
ÁREA REMANENTE TOTAL	979.3796	9,793,795.92


 Ing. JOSÉ LUIS AGUADO YAGÜELLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A MATRIZ

ÁREA MATRIZ DEL PREDIO SECTOR VI-A (2)

PLANO: 2508148-QEL-PC5-PE-TI-19

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

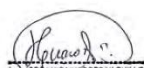
	COLINDANCIA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO (DEL VERTICE "1" AL VERTICE "3")	8,010.71
SUR	COLINDA CON LOTE VD.42-III, CON LOTE VD.67-III Y CON LOTE VD.230(A)-III (DEL VERTICE "47" AL VERTICE "54")	1,415.24
ESTE	COLINDA CON SECTOR VI-A, CON LOTE VD.65-III, CON LOTE VD.263-III, CON LOTE VD.316-III, CON LOTE VD.51-III Y CON CARRETERA VÍA DE EVITAMIENTO DE TRUJILLO (DEL VERTICE "3" AL VERTICE "47")	13,567.88
OESTE	COLINDA CON LOTE EL TABLAZO-I(C), CON LOTE EL TABLAZO-I(B)-2, CON LOTE EL TABLAZO-I(A)-2, CON QUEBRADA RÍO SECO, CON ÁREA ARQUEOLÓGICA Y CON ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "LOMAS DEL CERRO CAMPANA" (DEL VERTICE "54" AL VERTICE "1")	14,059.08

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA MATRIZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	6756.64	36°4'0"	710303.4859	9120052.8910	710554.4560	9120423.4890
2	2-3	1254.07	184°58'43"	716098.9435	9116579.4383	716350.0000	9116950.0000
3	3-4	828.45	62°32'51"	717226.5029	9116030.5276	717477.5760	9116401.0840
4	4-5	836.19	154°37'9"	716561.3250	9115536.6998	716812.3900	9115907.2480
5	5-6	807.81	145°39'27"	715741.0849	9115374.1497	715992.1390	9115744.6940
6	6-7	704.15	163°58'27"	714998.2278	9115691.5138	715249.2710	9116062.0610
7	7-8	506.16	145°56'12"	714452.2292	9116136.1698	714703.2640	9116506.7220
8	8-9	167.51	189°55'13"	714306.1222	9116620.7864	714557.1540	9116991.3450
9	9-10	170.08	250°32'32"	714230.8605	9116770.4415	714481.8910	9117141.0020
10	10-11	604.16	172°32'24"	714062.1338	9116749.0061	714313.1620	9117119.5660
11	11-12	172.35	174°44'58"	713457.9771	9116751.3233	713708.9970	9117121.8820
12	12-13	471.71	181°1'55"	713286.4105	9116767.7534	713537.4280	9117138.3120
13	13-14	331.57	177°22'15"	712816.1160	9116804.2579	713067.1270	9117174.8160
14	14-15	624.21	176°32'20"	712487.0666	9116845.0540	712738.0730	9117215.6120
15	15-16	971.98	299°15'31"	711873.3603	9116959.1146	712124.3580	9117329.6730
16	16-17	221.71	269°57'24"	712185.4721	9116038.6027	712436.4760	9116409.1490
17	17-18	290.85	90°0'0"	712395.4954	9116109.6363	712646.5020	9116480.1840
18	18-19	94.65	88°37'48"	712488.6796	9115834.1209	712739.6880	9116204.6650
19	19-20	198.43	266°42'56"	712398.3228	9115805.9495	712649.3300	9116176.4930
20	20-21	110.62	94°41'54"	712446.4347	9115613.4401	712697.4430	9115983.9810
21	21-22	223.26	269°59'59"	712341.6731	9115577.9188	712592.6800	9115948.4590
22	22-23	44.93	289°14'42"	712413.3637	9115366.4825	712664.3720	9115737.0200
23	23-24	48.98	157°5'51"	712448.7802	9115394.1281	712699.7890	9115764.6660
24	24-25	302.42	96°4'57"	712496.0746	9115406.8648	712747.0840	9115777.4030
25	25-26	104.54	92°53'41"	712605.2146	9115124.8285	712856.2260	9115495.3630
26	26-27	182.52	264°37'25"	712509.7448	9115082.2233	712760.7550	9115452.7570
27	27-28	0.71	93°59'1"	712568.1836	9114909.3086	712819.1950	9115279.8400
28	28-29	285.63	264°59'56"	712567.5296	9114909.0356	712818.5410	9115279.5670
29	29-30	63.39	89°59'59"	712654.1609	9114636.8612	712905.1740	9115007.3890
30	30-31	169.38	187°19'40"	712593.7517	9114617.6335	712844.7640	9114988.1610
31	31-32	132.67	90°6'46"	712440.2207	9114546.0948	712691.2310	9114916.6210
32	32-33	129.03	289°38'43"	712383.9517	9114666.2373	712634.9610	9115036.7650
33	33-34	90.02	242°9'42"	712292.3028	9114575.4117	712543.3110	9114945.9380
34	34-35	229.63	98°9'29"	712318.4752	9114489.2849	712569.4840	9114859.8100
35	35-36	401.70	249°44'10"	712110.4599	9114392.0146	712361.4660	9114762.5380


 Verificador Catastral
 Código: 010052VGPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA MATRIZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
36	36-37	46.56	112°11'42"	712144.0556	9113991.7251	712395.0630	9114362.2430
37	37-38	39.72	245°35'30"	712102.5712	9113970.5945	712353.5780	9114341.1120
38	38-39	353.09	273°34'16"	712104.3621	9113930.9170	712355.3690	9114301.4340
39	39-40	120.41	179°55'1"	712455.4183	9113968.7788	712706.4300	9114339.2970
40	40-41	107.79	88°13'0"	712575.1497	9113981.5164	712826.1630	9114352.0350
41	41-42	291.75	154°15'22"	712583.2114	9113874.0259	712834.2250	9114244.5430
42	42-43	433.89	176°55'54"	712476.5003	9113602.4968	712727.5130	9113973.0100
43	43-44	94.67	89°34'29"	712296.4090	9113207.7447	712547.4200	9113578.2520
44	44-45	125.00	270°0'0"	712210.5732	9113247.6763	712461.5830	9113618.1840
45	45-46	94.67	270°0'1"	712157.8487	9113134.3419	712408.8580	9113504.8480
46	46-47	1338.93	89°52'33"	712243.6855	9113094.4103	712494.6960	9113464.9160
47	47-48	158.64	89°48'29"	711676.3039	9111881.6433	711927.3090	9112252.1310
48	48-49	200.39	270°56'4"	711532.8420	9111949.3476	711783.8450	9112319.8360
49	49-50	186.11	97°35'48"	711450.2857	9111766.7573	711701.2880	9112137.2430
50	50-51	451.80	178°31'29"	711272.0543	9111820.3409	711523.0540	9112190.8270
51	51-52	120.02	113°51'57"	710842.8775	9111961.5158	711093.8710	9112332.0030
52	52-53	61.34	192°46'53"	710831.0459	9112080.9472	711082.0390	9112451.4360
53	53-54	236.94	198°14'18"	710811.6453	9112139.1354	711062.6380	9112509.6250
54	54-55	62.00	30°57'12"	710670.1196	9112329.1641	710921.1100	9112699.6560
55	55-56	639.40	297°57'15"	710727.4538	9112305.5683	710978.4450	9112676.0600
56	56-57	351.60	154°17'56"	710665.2299	9112941.9356	710916.2190	9113312.4360
57	57-58	194.90	180°0'0"	710786.1539	9113272.0818	711037.1440	9113642.5870
58	58-59	171.27	199°16'26"	710853.1873	9113455.0961	711104.1780	9113825.6040
59	59-60	35.00	180°0'3"	710855.7056	9113626.3437	711106.6960	9113996.8540
60	60-61	31.82	179°59'56"	710856.2197	9113661.3392	711107.2100	9114031.8500
61	61-62	770.12	73°42'58"	710856.6877	9113693.1568	711107.6780	9114063.6680
62	62-63	811.91	256°52'12"	711592.6542	9113466.3695	711843.6550	9113836.8790
63	63-64	1596.69	228°31'57"	712001.7529	9114167.6780	712252.7580	9114538.1980
64	64-65	135.73	34°1'34"	711501.0418	9115683.8280	711752.0370	9116054.3680
65	65-66	407.07	179°59'55"	711608.4392	9115600.8279	711859.4360	9115971.3670
66	66-67	298.67	180°0'4"	711930.5283	9115351.8937	712181.5300	9115722.4300
67	67-68	372.95	179°59'58"	712166.8447	9115169.2588	712417.8500	9115539.7930
68	68-69	68.08	181°35'47"	712461.9332	9114941.1973	712712.9430	9115311.7290
69	69-70	31.86	323°46'58"	712516.9363	9114901.0848	712767.9470	9115271.6160
70	70-71	172.55	214°37'15"	712507.2595	9114931.4424	712758.2700	9115301.9740
71	71-72	31.86	68°11'18"	712370.7356	9115036.9562	712621.7440	9115407.4890
72	72-73	60.52	168°8'50"	712398.1913	9115053.1219	712649.2000	9115423.6550
73	73-74	68.30	269°4'40"	712455.5395	9115072.4625	712706.5490	9115442.9960
74	74-75	179.09	179°40'19"	712434.7569	9115137.5267	712685.7660	9115508.0610
75	75-76	167.18	179°58'36"	712381.2430	9115308.4334	712632.2510	9115678.9700
76	76-77	134.75	311°10'10"	712331.3520	9115467.9973	712582.3590	9115838.5360
77	77-78	106.90	157°17'26"	712261.0087	9115353.0620	712512.0150	9115723.5990
78	78-79	52.46	168°1'15"	712174.3308	9115290.4951	712425.3360	9115661.0310
79	79-80	34.38	208°27'31"	712126.3484	9115269.2885	712377.3530	9115639.8240
80	80-81	205.46	89°59'57"	712105.3227	9115242.0819	712356.3270	9115612.6170
81	81-82	407.07	179°59'56"	711942.7581	9115367.7185	712193.7600	9115738.2550
82	82-83	165.35	180°0'7"	711620.6691	9115616.6527	711871.6660	9115987.1920
83	83-84	1032.56	145°58'25"	711489.8331	9115717.7655	711740.8280	9116088.3060
84	84-85	732.28	153°27'52"	711166.0295	9116698.2416	711417.0180	9117068.7950
85	85-86	485.42	207°34'59"	711271.2275	9117422.9284	711522.2160	9117793.4920
86	86-87	104.45	37°9'5"	711110.6036	9117880.9984	711361.5890	9118251.5680
87	87-88	239.51	179°59'54"	711197.6813	9117823.3080	711448.6680	9118193.8770
88	88-89	42.62	212°14'14"	711397.3453	9117691.0195	711648.3350	9118061.5870
89	89-90	22.79	61°38'21"	711439.9527	9117690.0604	711690.9430	9118060.6280
90	90-91	104.98	266°7'23"	711428.6808	9117670.2587	711679.6710	9118040.8260
91	91-92	212.01	180°0'1"	711516.1945	9117612.2753	711767.1860	9117982.8420
92	92-93	398.09	325°25'27"	711692.9318	9117495.1766	711943.9260	9117865.7420
93	93-94	445.53	180°0'37"	711544.4636	9117864.5498	711795.4550	9118235.1200


Ing. JOSÉ LUIS HUARTIO YAGÜELLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA MATRIZ							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
94	94-95	374.70	277°7'37"	711378.2307	9118277.9034	711629.2190	9118648.4790
95	95-96	28.58	110°53'32"	711050.6178	9118096.0436	711301.6020	9118466.6160
96	96-97	1400.01	149°23'47"	711028.7452	9118114.4443	711279.7290	9118485.0170
97	97-1	670.61	183°40'26"	710565.4831	9119435.5820	710816.4580	9119806.1720
TOTAL		37052.91	17099°59'57"				

6. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PLANO: 2508148-QEL-PC5-PE-TI-19

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON SITIO ARQUEOLÓGICO MURO PREHISPÁNICO (DEL VERTICE "1" AL VERTICE "2")	43.68
SUR	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR VI-A (2) P.E. 11161823 Y CON SITIO ARQUEOLÓGICO MURO PREHISPÁNICO (DEL VERTICE "4" AL VERTICE "6")	41.95
ESTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR VI-A (2) P.E. 11161823 (DEL VERTICE "2" AL VERTICE "4")	72.72
OESTE	COLINDA CON ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL "LOMAS CERRO CAMPANA" P.E. 04030401 (DEL VERTICE "6" AL VERTICE "1")	69.45

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA A INDEPENDIZAR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)
1	1-2	43.68	83°38'0"	711945.3354	9115365.7267
2	2-3	10.88	124°17'54"	711975.7150	9115397.1144
3	3-4	61.84	145°27'18"	711986.4420	9115395.2680
4	4-5	38.83	86°53'17"	712030.6915	9115352.0695
5	5-6	3.12	191°52'53"	712002.1004	9115325.8000
6	6-1	69.45	87°50'37"	712000.2852	9115323.2592
TOTAL		227.80			

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREAS					
	ÁREA REGISTRAL			ÁREA GRÁFICA	
	Ha	m2	Perímetro	m2	Ha
ÁREA MATRIZ				13,850,400.00	1,385.0400
ÁREAS INDEPENDIZADAS				4,053,441.50	405.3441
ÁREA A INDEPENDIZAR				3,162.58	0.3163
REMANENTE TOTAL				9,793,795.92	979.3796


 Ing. JOSÉ LUIS HUARCOTO YAGÜELLO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPRLX

7. OBSERVACIONES

El predio se encuentra sobre un área de mayor extensión inscrito en la PE Nro.11161823, inscrito a favor del PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, el cual no es posible determinar el perímetro del predio, ya que en la revisión del título archivado no cuenta con datos técnicos que permitan su georreferenciación. En tal sentido, la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS (SUNARP) señala que, tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. Sin embargo, se ha podido determinar el remanente de manera numerica, como se presenta en el cuadro de resumen de áreas.

En el área materia de Transferencia Interestatal del codigo 2508148-QEL-PC5-PE-TI-19, se encuentra en parte del proyecto: "Creación de los Servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la Quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad, identificado con CUI 2508148".

PANEL FOTOGRÁFICO



Vista del Predio



Vista del Predio



Vista del Predio



Vista del Predio


Ing. JOSÉ LUIS HUAROTO YAGUI
Verificador Catastral
Código: 010052VCPRLX

